

Surquillo, 07 de Febrero del 2025

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000038-2025-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 38502-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El expediente N° 38502-24, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **MATERIALES Y VENTAS GENERALES S.A.**, con **RUC: N°20109613518**, representado por su Gerente Comercial **Sr. Serrano Arias Antonio Edilberto**, identificado con **DNI. N°0953322**, con domicilio en Av. República de Panamá N° 5255 Urbanización Barrio Médico - Surquillo, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002161-2024-SOF/MDS** de fecha 20 de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza N° 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: *"La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control"*.

Que, el Art. 208 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*.

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 002161-2024-SOF/MDS** de fecha 20 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **MATERIALES Y VENTAS GENERALES S.A.**, con **RUC: N°20109613518**, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 08:0253 "No contar con Autorización para el uso de Andamios en vía pública: B. Edificios Multifamiliares, Oficinas, Comercios, Instituciones."**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección en Av. República de Panamá N° 5267- Surquillo, lugar donde se constata que se realizaban trabajos y se encontraba en la vía pública un andamio de tres cuerpos sin la debida autorización municipal; por lo que se procedió a emitir el Acta de



Fiscalización Municipal N° 017779-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 018155-2024, ambas de fecha 18 de mayo de 2024.

Que, habiéndose iniciado el Procedimiento Sancionador a través de la fase instructora, mediante los documentos emitidos antes mencionados, y según el Art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, la administrada podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad respectiva, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos referidos; al respecto la administrada cumplió con realizar el descargo respectivo mediante documento simple, los cuales después del análisis realizado por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Que, con fecha 12 de diciembre de 2024, la administrada **MATERIALES Y VENTAS GENERALES S.A.**, con **RUC: N°20109613518**, presenta escrito de Recurso de Reconsideración mediante expediente N° 38502-24 donde manifiesta lo siguiente; *i)* que, al amparo por el derecho de defensa, indican que nunca se ha tomado conocimiento de la infracción que se menciona; que en el mes de marzo 2024, se apersonaron a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para solicitar permiso formal y realizar labores, que en el lugar una persona les indico que dicho permiso lo otorgaba la Municipalidad de Lima por ser una Avenida Principal, y no la Municipalidad de Surquillo, que ante ello procedieron a gestionar dicho trámite en la Municipalidad Metropolitana y a pesar que no hubo respuesta al pedido, asumieron por el derecho constitucional que les asiste, existía por ende una aprobación al pedido; agrega, también que el inspector no guardo comportamiento adecuado en la puerta del comercio. *ii)* que, fundamenta su derecho en el Principio de Legalidad, invoca también las causales de nulidad, como la contravención a la Constitución, a las leyes y normas reglamentarias.

Que, sobre al argumento vertido por la administrada decimos lo siguiente. *i)* que, la Municipalidad de Surquillo, de acuerdo a las normas establecidas, se encuentra facultada para fiscalizar toda acción enmarcada en la ordenanza municipal vigente, vale decir labores y/o trabajos que se realicen en nuestra jurisdicción, en este caso específico, si la mencionada empresa iba a realizar trabajos menores de mantenimiento y limpieza de fachada con uso de andamios, el permiso y/o autorización para dichos trabajos lo autoriza la Municipalidad de Surquillo, donde habitualmente se recomienda seguridad para quienes trabajan y para los transeúntes ya que ocupan el espacio público, por tanto, la advertencia y la señalización de tránsito con el uso de avisos y letreros luminosos son indispensables para evitar accidentes. Que la Municipalidad Metropolitana de Lima interviene habitualmente para permisos de construcciones de edificios en lo que se refiere a ocupación de vías (vehículos, carga-descarga), que, respecto al comportamiento del fiscalizador que hace mención el administrado, se harán las indagaciones correspondientes y se recomendará al mencionado medida y prudencia en sus actuaciones para con los administrados, caso contrario se tomarán las medidas pertinentes de acuerdo a Ley. *ii)* que, la Municipalidad de Surquillo, ha actuado apegado al Principio de Legalidad, que las sanciones que se imponen a los administrados de la jurisdicción distrital, están basadas en la ordenanza vigente, dentro del marco legal de la Ley Orgánica de Municipalidades, y regulada a través de la Ley de Procedimientos Administrativos General. Que, habiendo procedido en función a las disposiciones antes mencionadas, no se ha contravenido a la Constitución, a la Leyes, tampoco a las Normas reglamentarias.

Que, se adoptó las medidas probatorias en función a las normas municipales, tal como se describe en los documentos dispuestos, Que, la Ley y la Ordenanza dispone la actuación de la fiscalización realizada. Por tanto, se ha respetado los tiempos y los requisitos de validez del acto administrativo, no se ha precisado vicio alguno que altere el procedimiento, en ese orden de ideas el acto administrativo realizado mediante Acta de Fiscalización Municipal y la Notificación de Imputación de Cargos, el Informe Final de Instrucción y la Resolución de Sanción Administrativa, tienen validez plena; en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.



Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; la Ordenanza N°528-MDS-2023 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **YMATERIALES Y VENTAS GENERALES S.A.**, con **RUC: N°20109613518**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002161-2024-SOF/MDS** de fecha 20 de noviembre de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **MATERIALES Y VENTAS GENERALES S.A.**, con **RUC: N°20109613518**, representado por su Gerente Comercial **Sr. Serrano Arias Antonio Edilberto**, identificado con **DNI. N°0953322**, con domicilio en Av. República de Panamá N° 5255 Urbanización Barrio Médico - Surquillo, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

